



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 29 DIC. 2017.

G.A.

- 007397

Señora
DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ
Representante Legal
ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS
Calle 13 N° 11 - 70
Santo Tomas - Atlántico

Ref. Auto No. 00002060

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. por abrir
Elaboró: Nini Consuegra charris



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002060 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"**

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 20 de Diciembre del 2017, a la E.S.E. HOSPITAL DE SANTO TOMAS - Atlántico, identificada con el Nit 800.174.123-6, Representada Legalmente por la Doctora DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001659 del 22 de DICIEMBRE del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

En actividad Construcción de un Centro de Desarrollo para la Infancia CDI de la Gobernación del Atlántico. El cual se encuentra realizando actualmente la recolección de escombros del área en construcción, y temporalmente suspendidas la actividad de excavación en el área donde se hallaron los residuos peligrosos hospitalarios

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de inspección por parte de funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A en Compañía de la Secretaria de Salud Departamental y Municipal a la altura de la Carrera 12 con Calle 13 del Municipio de Santo Tomas, donde se encuentra la Construcción de un Centro de Desarrollo para la Infancia CDI de la Gobernación del Atlántico situada en un lote antiguo perteneciente a la ESE Hospital Santo Tomas.

En la Construcción, se pudo observar el hallazgo de residuos hospitalarios peligrosos generados en la atención en salud, categorizados en residuos Biosanitarios (guantes, bolsas para transfusiones sanguíneas, catéteres, sondas, pañales, jeringas, entre otros.), Cortopunzantes (agujas, restos de ampolletas y vidrio) y otros materiales infecciosos y químicos como frascos de fármacos.

Los fármacos hallados (frascos de ampollas y soluciones salinas) tenían fechas de vencimientos de 1998 y 2000 correspondientes a los lotes SB84R8 y registros Sanitarios M 008404R1 – M 008404M.S. Sin embargo no se pudo establecer el tiempo de permanencia de estos residuos en el área encontrada

En el recorrido que se realizó por el terreno, se pudo evidenciar que al realizar excavación y remoción de tierra quedaron al descubierto los residuos hospitalarios encontrados en las siguientes coordenadas N 10° 45' 43,73" W -75° 45' 29,75". Dejando a simple vista la mayor cantidad de residuo.

Se pudo evidenciar que estos residuos peligrosos hospitalarios habrían sido empacados en bolsas rojas y negras y luego enterrados en el lugar. Por la cantidad de tierra que cubría y las características del residuo, dio la apariencia de llevar varios años enterrados.

De igual forma se evidenciaron residuos no peligrosos (ordinarios), en la remoción del terreno mezclado con los residuos peligrosos hospitalarios.

hual

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00002060 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE SANTO TOMAS - ATLÁNTICO"

CONCLUSIONES

Se realizó visita de inspección el día 20 de Diciembre del 2017, con el fin de verificar el hallazgo de residuos peligrosos generados en la atención en Salud encontrados en la Construcción de un Centro de Desarrollo para la Infancia de la Gobernación del Atlántico, en un lote antiguo perteneciente a la ESE Hospital Santo Tomas, en la altura de la Carrera 12 con Calle 13 del Municipio.

El recorrido realizado en la construcción se pudo comprobar la gran cantidad de residuos peligrosos generados en la atención en salud, como son residuos Biosanitarios, Cortopunzantes y otros residuos peligrosos como frascos de fármacos vencidos. Al igual que residuos no peligrosos Ordinarios mezclados con los residuos hospitalarios. Sin embargo no se pudo establecer tiempo de permanencia de estos residuos en el área encontrada

Al realizar la excavación y remoción de tierra quedaron al descubierto los residuos hospitalarios encontrados en las siguientes coordenadas N 10° 45' 43,73" W -75° 45' 29,75". Dejando a simple vista la mayor cantidad de residuo.

Por la cantidad de tierra que cubría y las características del residuo, dio la apariencia de llevar varios años enterrados.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)".

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el

Chapel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 60 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"

vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que "(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..." Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS – Atlántico, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la ESE HOSPITAL DE SANTO TOMAS- Atlántico, Identificada con el Nit.800.174.123-6, ubicada en la Calle 13 N° 11 – 70, Representado Legalmente por la Doctora DIANA CECILIA DE LA HOZ PERTUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento de manera inmediata a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá realizar de manera inmediata la recolección de los residuos peligrosos generados en la atención en salud, hallados en la Construcción de un Centro de Desarrollo para la Infancia de la Gobernación del Atlántico.
- b- Una vez realizada la respectiva recolección la ESE, deberá presentar de manera inmediata a la C.R.A los recibos de recolección, las actas de disposición final, el contrato con la empresa especializada, al igual que los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondiente para el transporte de los residuos.
- c- Construcciones e inversiones Beta y la Gobernación del Atlántico deberá realizar un análisis físico químico para determinar los niveles de contaminación del suelo en el área donde pretenden adelantar la construcción del Centro de Desarrollo Infancia CDI.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con ahuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

hual

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 000 020 60 DE 2017

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E
HOSPITAL DE SANTO TOMAS – ATLÁNTICO"**

TERCERO: El Informe Técnico N°00001659 de 22 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

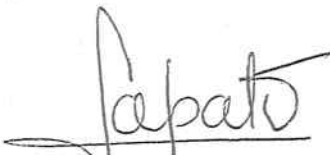
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

29 DIC. 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: por abrir
Elaborado por: Nini Consuegra.